

PERIODO  
PRESIDENCIAL  
003264  
ARCHIVO



**Instituto de Estudios  
Judiciales**

## MEMORIA

leída por el Presidente de la Excma. Corte Suprema en la  
sesión inaugural del año 1958.

---

En Santiago, a las diez treinta horas del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho se reunió la Excma. Corte Suprema con el objeto de dar cumplimiento a la disposición del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales.

Presidió la sesión don Miguel Aylwin y asistieron los Ministros señores Bianchi, Fontecilla, Silva, Illanes, Montero, Espinosa, Salazar, Méndez, Godoy y Varas. Concurrieron además: el señor Ministro de Justicia don Luis Octavio Reyes y los siguientes funcionarios: Fiscal de La Corte Suprema don Urbano Marín, Secretario del Tribunal don Aníbal Muñoz, Presidente de la Corte de Apelaciones don Miguel Barros de la Barra, Ministros del mismo Tribunal señores: Lucas Sanhueza, José M. González Castillo, José M. Eyzaguirre, Víctor Ortiz C., Remigio Maturana, Marco A. Velásquez, Jorge Cerruti, Vicente del Pino, Juan Pomés, Julio Aparicio, Rafael

Retamal, Román de Amesti, Santiago Elgueta, Israel Bórquez y Octavio Ramírez, Fiscales de dicha Corte de Apelaciones señores Víctor Manuel Rivas y Eduardo González Ginouves, Secretario del mismo Tribunal don Leopoldo Ahumada, Presidente de la Corte de Apelaciones de Concepción don Raúl de Goyeneche, Ministros de la Corte de Valparaíso señores Carlos Analabón S. y Angel Fuentes Concha, Ministros de la Corte de Apelaciones de Talca don José Arancibia, Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados don Raúl Varela.

Asistieron también otros funcionarios, abogados y numeroso público.

Excusaron su inasistencia: los Ministros de la Corte Suprema señores Octavio del Real y Marco Aurelio Vargas y los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago señores Enrique Urrutia Manzano y Alberto Matte Blanco.

Abierta la sesión, el señor Presi-

dente de la 'Excma. Corte don Miguel Aylwin usó de la palabra en los siguientes términos:

Señores:

Nos corresponde dar cuenta del trabajo de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones en el año último, del que quedó pendiente y de la apreciación que nos merece la labor de las Cortes; de las medidas necesarias para mejorar el servicio; y de las dudas y dificultades ocurridas en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos observados en ellas. Así lo ordena, como sabéis, el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales.

I

### Trabajo de las Cortes y apreciación que él merece

El trabajo de la Corte Suprema se resume en estos términos:

Existencia anterior de causas . . . . .	438
Ingreso del año . . . . .	1.223
Total . . . . .	1.661
Fallos . . . . .	1.135
Quedan pendientes . . . . .	526

Esto significa que el número de fallos fué inferior en 88 al ingreso del año y como además había asuntos pendientes anteriores el saldo negativo aumentó. El número de sentencias fué también menor que el del año precedente.

En materia de casación no hay atraso; casi todas las que están en estado de verse, excepto cuatro, figuran en tabla y las demás se tramitan. Llegamos al término del año con menos casaciones que al comienzo.

Pero las quejas mantienen su nivel elevado. Recurso más expedito, en cuanto es menos jurídico y, sin exigencias de formalización, es también de alcance más amplio y más económico. Es así como tenemos un cincuenta por ciento más que al empezar el año, si bien las dos terceras partes de la cifra respectiva se hallan todavía en trámite.

El movimiento de las Cortes de Apelaciones es el siguiente:

	Ingreso del año y existencia anterior	Fallos, etc.	Pendientes
Iquique . . . . .	2.757	2.321	436
La Serena . . . . .	3.190	2.976	214
Valparaíso . . . . .	8.993	6.960	2.033
Santiago . . . . .	21.243	19.569	1.674
Talca . . . . .	3.786	3.620	166
Chillán . . . . .	4.377	3.908	451
Concepción . . . . .	7.827	6.550	1.277
Temuco . . . . .	4.638	4.307	331
Valdivia . . . . .	7.390	6.823	567
Corte Marcial . . . . .	450	418	32
Corte del Trabajo de Valparaíso . . . . .	188	174	14
Id de Santiago . . . . .	565	543	22
Id. de Concepción . . . . .	327	327	—

El cuadro precedente demuestra que las Cortes de Apelaciones, en general, están al día en sus labores. La existencia de causas pendientes para el año en curso corresponde en cada caso a un mes trabajo, poco más o menos, pero Concepción e Iquique quedaron con causas para más de dos meses y Valparaíso para más de tres. Cortes hubo, las de Talca, Temuco, Concepción y Valdivia cuyo número de fallos sobrepasó el ingreso. Valparaíso e Iquique no hicieron su trabajo normal; tuvieron dificultades de integración o constitución no imputables a ellas que obstaculizaron su labor.

La Corte Marcial y las del Trabajo cumplieron su tarea; tienen poca, y la realizaron toda.

Junto a la función propiamente judicial susceptible de representarse en cifras, cumplen las Cortes otra, que no aparece en la estadística, la de vigilancia sobre los juzgados, notarías y demás servicios de las respectivas jurisdicciones. Atribuimos el más alto valor a esta tarea.

¿Funcionan los tribunales el mínimo de horas previstas en la ley y empiezan su labor a las horas prefijadas; activan los procesos criminales en forma de agotar cuanto antes la investigación y evitar que algunos se eternicen; se efectúan en forma las visitas de oficios y de cárceles; los estados de causas y de fallos se remiten en tiempo; pronuncian los jueces sentencias en la oportunidad legal; desempeñan debidamente sus funciones los secretarios, notarios, conservadores, archiveros, receptores y procuradores? Las Cortes deben saberlo y puesto que la ley

señala la forma de tomar conocimiento de tales actividades, nada excusa su responsabilidad si no lo hacen. A la sombra de la confianza en el buen desempeño de sus funciones por parte de los subalternos; al amparo del descuido, la debilidad o la torpeza, suelen producirse en los servicios relajamiento de la actividad, manifestaciones de indisciplina, prácticas viciosas y llegarse hasta el delito sobre todo si hay manejo de fondos. Se prevé y evita esto con el estudio de las actas, cuentas y estados que periódicamente las Cortes deben recibir, estudio consciente que dé al Ministro revisor o al juez en su caso y en seguida a la Corte la noción exacta del funcionamiento del servicio. Si esta función no se cumple debidamente la autoridad se relaja y el servicio se malea y desprestigia.

Es posible que haya deficiencias en las leyes, pero no hay ley buena si no hay buenos funcionarios que la cumplan, le den vida y suplan, sus deficiencias. A las Cortes de Apelaciones muy especialmente está entregada esta tarea.

## II

### Medidas para mejorar el Servicio

Bosquejado ya el trabajo de las Cortes, debemos considerar nuestros problemas, algunos de ellos a lo menos.

#### A) Desinterés de abogados por ingresar al Servicio Judicial

Preocupación nos causa la falta de interés de los profesionales

por ingresar al servicio judicial. Concursos ha habido que debieron prorrogarse una, dos, tres y cuatro veces, por ausencia de interesados en número suficiente para formar la terna y aun así no los hubo o la calidad no fué satisfactoria. Hay secretarios y notarios no abogados, y juzgado hubo, el de Río Bueno, que por ausencia del juez, con licencia en el extranjero, y la carencia de título del secretario e inhabilidad de uno u otro de ambos abogados subrogantes, estuvo sin administración de justicia casi todo el año. Poco más al Norte, el Juzgado de Menor Cuantía de Puerto Saavedra está acéfalo por falta de interesados desde julio de 1956.

¿Por qué esta falta de interés? Digamos desde luego que el servicio judicial impone restricciones que no a todos agradan y disciplinas más severas que no afectan a otros empleados públicos. El párrafo séptimo del Título X del Código Orgánico deja constancia de ellas.

Agreguemos que para los jueces, salvo que tengan bienes propios, se cierran otras fuentes de entrada, que a menudo forman rubro secundario, pero importante en hogares sin fortuna. El ejercicio de la profesión queda prohibido; la digna expectativa del joven, de hallar en ella holgura económica y otros éxitos, desaparece y se cambia definitivamente en un vivir modesto, pero tranquilo. Esto último no siempre, pues ya llegarán las dificultades pecuniarias que harán los meses largos en la espera de recibir y cortos si se trata de dar.

Lo mismo ha ocurrido siempre

se dirá. No es así. Los empleados públicos no tuvieron grandes sueldos en el siglo pasado, pero dentro de la modestia de esas rentas, la de los jueces correspondía a la importancia y dignidad de sus funciones. La moneda era buena, de modo que una vez financiado el presupuesto familiar no se modificaba en muchos años. Vino en seguida la creación de nuevas reparticiones que a menudo, por una u otra causa gozaron de situación especial hasta llegar a los servicios independientes, Cajas y demás instituciones semifiscales que en materia de beneficios económicos rompieron la unidad del sistema, con grandes sueldos y a veces gratificaciones. Sus abogados tienen, además, profesión libre y no les afectan algunas de las restricciones inherentes al servicio judicial.

No nos agrada hablar de sueldos; pero es nuestro deber hacerlo, en cuanto debemos considerar en este momento "las medidas que a juicio del tribunal fueren necesarias para mejorar la administración de justicia", según lo ordena la ley.

No es que queramos sacar partido de la estrechez económica en que se debate la inmensa mayoría de los funcionarios judiciales; pero no podemos ocultar los hechos. Son más de cuarenta cargos judiciales que deben estar servidos por abogados y lo están por personas sin título profesional: son veintiséis secretarías de juzgados de Mayor Cuantía y dieciocho notarias. Hay además, en iguales condiciones, catorce secretarios de Menor Cuantía y aunque no se exige en este caso título, como deben subrogar a los jueces han de tenerlo. Esto es grave puesto que afecta a la

**DECADA DE 1840  
RENTAS ANUALES**

CARGO	RENTA [ \$ ]
PRESIDENTE CORTE SUPREMA	4.500
MINISTROS CORTE SUPREMA E INTENDENTE DE SANTIAGO	4.000
GENERAL DE DIVISION Y MINISTROS CORTE DE APELACIONES	3.500
JUECES ASIEN TO CORTE DE APELACIONES	3.000
CORONEL DE EJERCITO	2.640
GOBERNADORES ALGUNOS DEPARTAMENTOS	1.000

**D.L. del 19 DE MARZO de 1925 :**

Fijó sueldo anual de Ministro de Corte Suprema :        \$            48.000

**Artículo 8º transitorio de la Constitución Política de 1925 :**

Reguló dieta de Senadores y Diputados :                        \$            24.000

eficiencia del servicio y revela por sí solo la trascendencia del problema. Y en seguida ¿cómo ha de ser posible que después de una declaración categórica del Presidente de la República en el sentido de hacer de los sueldos de los Ministros de la Corte Suprema los más altos de la administración pública, declaración que corresponde al concepto de S. E. sobre la naturaleza e importancia de la función judicial, esos sueldos quedaren a los pocos meses por debajo de los correspondientes a abogados y jefes de sección de otras reparticiones públicas? ¿Cómo ha podido ocurrir que la asignación de título profesional se pagara a todos los funcionarios públicos menos a los judiciales a partir de noviembre de 1955 fecha de la vigencia de la ley 11.986? >

Aparte de la estrechez económica hay todavía otros motivos para no ingresar a la magistratura. No basta formar un Escalafón; es menester rodearlo de condiciones tendientes al pleno cumplimiento de su finalidad, cual es la de asegurar al empleado el legítimo ascenso en su carrera. Esto significa que no sólo ha de ser un ordenamiento del personal por antigüedad, sino también por mérito. La combinación de ambas listas resguarda por una parte el precepto del artículo 83 de la Constitución Política y garantiza, por la otra, al funcionario que el derecho reconocido en la calificación anual no le será negado en la formación de las ternas, sin que para obtenerlo necesite otra cosa que la de oponerse al concurso, sin abandonar la sede de sus funciones para llegar a recordarlo, ni empeñarse con terceros para ello.

Resguardado así el derecho al ascenso, desaparece, en parte por lo menos, el problema de la larga espera del funcionario en puntos alejados o de vida difícil del territorio nacional. Algo han hecho en este sentido las leyes 11.986 (artículo 18) y 12.510 que computan doblado para los efectos de la antigüedad en la categoría y requisitos para el ascenso el tiempo servido por los funcionarios en las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes; pero ello no basta. Debe además reconocerse a las personas, después de cierto número de años de servicio en puntos alejados del territorio nacional, sobre todo si las condiciones climatéricas son adversas a ellos o a los suyos y carecen de medios de educación para sus hijos; reconocerse, decimos el derecho a salir de inmediato de la localidad, sea asignándoles uno de los lugares libres de las ternas para cargos de igual categoría, sea facilitando su traslado por estimar que razones de buen servicio obstan que se prive indefinidamente a los empleados de buenas condiciones de vida y medios de educación. El traslado en esta forma dejaría de ser el privilegio injustificado que hemos rechazado de ordinario, y pasaría a servir una verdadera necesidad de interés general.

El señor Bianchi ha considerado estos puntos en años anteriores. Adherimos a sus opiniones.

< Hay todavía otros motivos poco jurídicos, pero bien efectivos que no tientan para empezar en provincias la carrera judicial. Uno de ellos es la falta de habitaciones. Aunque ésta afecta a todos los empleados públicos y particulares,

es especialmente grave tratándose de los jueces que por la naturaleza de sus funciones necesitan hogar propio y no vivir en hoteles o pensiones. ¿No podría la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, la Corporación de la Vivienda, la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos u otra entidad similar pública o privada prestar su ayuda para solucionar este problema? >

Se habla a veces de abrir el escalafón, para hacer posible el ingreso al servicio de personas seleccionadas en grados más o menos altos, —que de otro modo no les interesa—, sin hacer el largo camino de los juzgados de departamento. Ventajas puede haber, pero estimamos que son más graves los inconvenientes. Ello significaría un tropiezo más en la carrera del funcionario y aumentaría el desinterés por la magistratura. Es fundamental sin duda, que ocupen los altos cargos personas de calificados merecimientos, pero no debemos obtenerlo al precio enorme de entregar los juzgados a quienes lleguen a ellos sólo por no tener opción en otra parte. El buen funcionario debe venir desde abajo.

Expuesto en su absoluta realidad el desinterés de los abogados por la magistratura, uno se pregunta ¿y qué objeto tiene una frondosa nómina de abogados idóneos para cargos judiciales que todos los años los Consejos y las Cortes hacen y rehacen? Ninguno. Las disposiciones normativas de servicios públicos no se dictan en beneficio de los particulares sino en interés del servicio. No ha podido ser el propósito de la ley inscribir profesionales para que a falta de

otra cosa se interesen alguna vez por una buena notaría o algo así; su propósito no puede ser otro que dar a la magistratura el concurso real de profesionales con vocación e interés por el servicio y que se juzguen dignos de pertenecer a él. Se cumpliría esta finalidad con una lista modesta, pero bien seleccionada.

## B) Empleados subalternos

No es cosa sin importancia lo relativo a los empleados subalternos. Es un grupo numeroso de personas sin preparación técnica, salvo contadas excepciones, a quienes no se exigen para ingresar al servicio estudios especiales, ni siquiera uno u otro ciclo de humanidades. Casi todos se han formado en los tribunales mismos.

A su lado, —debemos recordarlo expresamente—, hay un grupo de personas, extraño al escalafón, que no son empleados públicos, ni particulares, ni siquiera empleados a sueldo, pero que trabajan en los juzgados: unos a mérito, en espera de una vacante; otros formándose una renta con copias o en servicios auxiliares o con una cuota de las costas de alcoholes entregada en forma comprensiva por la defensa fiscal o con la cesión graciosa hecha por el personal del juzgado, de juez para abajo, de una parte de sus sueldos. La necesidad, más fuerte que la ley, obliga a tenerlos, pues a menudo sin ellos la tarea no podría cumplirse. Piénsese que en Santiago hay juzgados con más de dos mil causas criminales en tramitación con un personal auxiliar de planta de ocho personas. Hay, además seis juzgados

con más de mil causas y otros tres en Valparaíso.

Al Escalafón Subalterno pertenecen asimismo los Oficiales de Sala que por la razón antedicha de la escasez de personal cooperan también a menudo como Oficiales de Secretaría.

En juzgados departamentales y en otros de poco movimiento no hay de ordinario problema con el trabajo del personal subalterno, pues se le mantiene por entero en el desempeño de su tarea propia bajo la vigilancia inmediata de sus jefes; pero las cosas cambian, se complican y hacen graves cada vez, por desgracia más frecuente, que el trabajo es mucho y el número de auxiliares es escaso. El subalterno ve ampliarse entonces el campo de sus atribuciones y poco a poco se transforma en un pequeño juez que recibe y no sólo escribe declaraciones, que decreta, actúa y hasta interviene en la redacción de los fallos, con la firma del juez, es cierto, pero que en todo caso desempeña una tarea que la ley no autoriza. A la sombra de esta delegación hemos visto desarrollarse a menudo la infidencia primero y la abierta inmoralidad en seguida, sobre todo cuando los jueces no cuidan de llevar un control cuidadoso del desarrollo de los procesos y del trabajo de los empleados. La estricta vigilancia puede refrenar la tentación descarriada y defender incluso a quienes por la naturaleza de las cosas sufren del constante acecho de los interesados. Los jueces están en situación de evitar que esto ocurra y lo consignan cada vez que se proponen hacerlo. Suya es la responsabilidad si no lo hacen y su negli-

gencia los transforma en causantes indirectos del desprestigio que luego rodea al juzgado y a la justicia misma.

Los Secretarios tienen aquí un amplio campo para ejercer su actividad; se trata de sus subalternos inmediatos y tienen la obligación de vigilarlos. No hay excusa para que no lo hagan. Sus tareas les dejan tiempo suficiente y deben colaborar en la tarea común. Pocas serán más útiles y efectivas que ésta.

¿Qué solución tiene este problema? El aumento del número de juzgados en términos de dejar a cada uno con un número de causas que los jueces puedan racionalmente atender. Si esto no es posible debería regularizarse la situación de hecho existente, dando categoría legal a los oficiales tramitadores. Hace veinticinco años, con motivo de una visita extraordinaria a los juzgados del crimen de Santiago, dijimos en la cuenta respectiva de 29 de septiembre de 1932 dada a la Corte de Apelaciones, lo siguiente:

“He dicho que los actuales oficiales auxiliares de los juzgados del crimen son jueces tramitadores y que continuarán siéndolo no obstante cualquiera prescripción en contrario mientras no se aumente el número de jueces en forma proporcionada al aumento de la población. Como las condiciones económicas del Erario dificultarán posiblemente por mucho tiempo el aumento de los juzgados, pienso que en gran parte podrían subsanarse los inconvenientes que acarrea esta deficiencia legalizando y rodeando de mayores garantías la situa-

"ción de hecho que en la actuali-  
 "dad existe. Al efecto podrían des-  
 "finarse dos o tres puestos de la  
 "planta del personal (—hoy se-  
 "rían más—) de cada juzgado a  
 "oficiales tramitadores. Estas per-  
 "sonas se elegirían en concurso  
 "ante el Presidente de la Corte  
 "entre licenciados en Derecho que  
 "quisieren ingresar a la carrera  
 "judicial. Permanecerían en sus  
 "puestos año y medio a dos años  
 "a lo más y trabajarían exclusiva-  
 "mente en la sustanciación de los  
 "procesos, al principio como un  
 "empleado cualquiera y en seguida,  
 "cuando se posesionen de las la-  
 "bores del cargo y adquieran la  
 "confianza de los jueces, éstos los  
 "autorizarían en virtud de un de-  
 "creto en cada caso, para conti-  
 "nuar e iniciar investigaciones su-  
 "marias bajo su firma y la del  
 "Secretario, sin necesidad de la  
 "intervención personal del juez  
 "en cada decreto o diligencia. El  
 "juez, por cierto, conservaría la  
 "vigilancia y dominio del proceso  
 "y a él sólo correspondería pro-  
 "nunciarse sobre excarcelaciones,  
 "incidentes, cierre del sumario, etc.  
 "Recibidos sus títulos de aboga-  
 "dos quedarían incorporados a la  
 "última categoría del escalafón  
 "judicial. Terminada su práctica  
 "estarían o no en situación de  
 "pretender cargos de la categoría  
 "siguiente según fuese el informe  
 "que de su capacidad y condicio-  
 "nes diesen los jueces a cuyas ór-  
 "denes trabajan. Creo que en esta  
 "forma ganaría el servicio; por  
 "una parte los jueces aliviarían  
 "su tarea y podrían dedicarse con  
 "mayor interés al resto de los  
 "asuntos que requieran su activi-  
 "dad, y por la otra, el público y

"los litigantes no podrían sino  
 "encontrar la más amplia garan-  
 "tía en personas que ligan el por-  
 "venir de su carrera al buen de-  
 "sempeño de sus puestos. Este  
 "mismo sistema puesto en prácti-  
 "ca en las demás ciudades que  
 "tienen escuelas universitarias,  
 "llevaría a los juzgados del cri-  
 "men un núcleo de jóvenes serios  
 "y competentes que bajo la vigi-  
 "lancia de jueces experimentados  
 "adquirirían una práctica indis-  
 "pensable al futuro juez, hoy por  
 "desgracia, tan descuidada".

Con ligeras modificaciones man-  
 tenemos lo que entonces pensába-  
 mos. No es racional exigir a un  
 juez que tramite mil quinientos,  
 dos mil o más causas y si en el he-  
 cho lo hace, no debemos extrañar-  
 nos de la delegación de funciones  
 y su secuela funesta de consecuen-  
 cias. Si el recargo de trabajo no  
 puede evitarse, urge tomar las me-  
 didas legales que regularicen la  
 situación.

Cuanto decíamos en la Visita  
 de 1932 se refería exclusivamente  
 a los juzgados del crimen, únicos  
 que entonces visitamos. Algo de  
 lo que entonces se dijo se ha reali-  
 zado después en las leyes 7539 y  
 8861 que consideran incorporados  
 a determinadas categorías de los  
 escalafones primario y secundario  
 a los empleados del escalafón sub-  
 alterno que reúnan título de abo-  
 gado y cierto número de años de  
 servicio. Estas leyes, empero, nos  
 merecen una observación; conceden  
 el beneficio en forma indiscrimi-  
 nada a los empleados subalter-  
 nos abogados sin considerar si son  
 tramitadores o no. ¿A qué título  
 lo adquieren los que han estado  
 por años atendiendo el mesón, o

en copias de sentencias o demás trabajos de oficina, si el fundamento del beneficio es otro distinto?

Con todo, ningún precepto ha legalizado hasta ahora el trabajo de los oficiales tramitadores en los juzgados del crimen. Algo se ha hecho en los juzgados civiles de Santiago en forma disimulada; la ley de presupuestos de 1952, creó unos oficiales segundos a contrata, secretarios de los jueces a quienes se exige Cuarto Año de Derecho a lo menos. No dijo más la ley; pero el público los conoce como "secretarios sentenciadores". La ley 10.343 en su artículo 2.º los incorpora a la planta permanente, sin necesidad de nuevo nombramiento. No necesitamos decir que no aceptamos oficiales sentenciadores y que jamás tuvimos en vista en el informe de 1932 que pudieran desempeñar esa función.

### C) Servicio de Investigaciones

Saliendo de los límites del servicio propiamente tal nos corresponde mirar hacia quienes colaboran con nosotros desde afuera, esto es a la fuerza pública, uniformada o no, Cuerpo de Carabineros y Servicio de Investigaciones, y nos detendremos por ahora en los últimos, cuyo estatuto orgánico —Decreto con Fuerza de Ley 311, artículo 1.º— les impone la tarea de "velar por la tranquilidad pública, previniendo la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado, dar cumplimiento a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y administrativas en los actos en que intervengan como

tribunales especiales y prestar su cooperación a los tribunales con jurisdicción en lo criminal, de acuerdo con el reglamento especial que dicte en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal".

Nos preocupa el ambiente desfavorable que de ordinario rodea a este Servicio y que rara vez, y sólo por excepción, alcanza a Carabineros. ¿Por qué esta diferencia? ¿Es la disciplina militar de los unos; es la selección más rigurosa; es el uniforme que dignifica lo que origina la diferencia? Puede ser, pero hay algo más. El personal de Investigaciones ha estado siempre más o menos vinculado a la fisonomía política del Gobierno y su jefe enteramente ligado a ella. Este viene de la calle y a ella volverá, sin arraigo en las filas, sin amor a la tarea, sin ese espíritu de cuerpo que es impulso de superación. Puede ser un buen ciudadano, pero no representa en su puesto otra cosa que la voluntad de su jefe y de ahí que de ordinario se extreme al servicio de las necesidades políticas del Gobierno.

Algo sabemos de esta institución por haberla visto de cerca durante varios años. Sus hombres no se diferencian del común de la ciudadanía de su mismo ambiente o cultura, sólo que tienen más oportunidad de colocarse al margen de la moral o de la ley y de sufrir presiones indebidas; esas presiones funestas que desmoralizan los servicios. No se denuncia el negocio o el garito clandestino si en la escala de la jerarquía o más arriba alguien los ampara; no se encuentra al delincuente que la justicia reclama, aunque se pasee por las

calles de la ciudad, si la sombra de un poderoso lo cubre. Esa gente es digna de lástima, dejará de actuar o se excederá en la acción según se le ordene, cierta de su irresponsabilidad, y en ocasiones aprovechará ella también de las migajas; pero si la justicia llega a intervenir, a menudo o casi siempre ella es la única responsable. A los otros, a los que dirigen el hacer o el no hacer no es fácil alcanzarlos, menos mientras más alto estén; resultan desvinculados de los hechos.

Nos parece indispensable que el jefe del Servicio de Investigaciones venga de las filas. Si ha demostrado capacidad, carácter, corrección durante veinte o más años, la sociedad y el Gobierno tienen en tales cualidades la garantía de su buen desempeño y es esto y nada más lo que interesa. Y si no es así ¿para qué sirven el lento transcurrir de los años en el escalafón, la escuela especial, los cursos de perfeccionamiento, los viajes de estudio al extranjero, una vida limpia que muchas veces se la ha jugado entera en cumplimiento del deber? Se trata de un cargo de la exclusiva confianza del Presidente de la República se responde. No nos convence este argumento.

No ignoramos que la Policía, en el amplio concepto de la palabra es política, administrativa o judicial y así lo quiso respecto de nuestro Servicio de Investigaciones la Ley 6180, ahora el Decreto con Fuerza de Ley 311 de 1953, en los términos ya transcritos; pero este maridaje, entre nosotros por lo menos, no conviene a la justicia y la experiencia nos dice que ha traído desprestigio e ineficacia a la policía judicial. Testimonian lo

uno los actos que todos recordamos en que la policía ha intervenido en actos contrarios a la ley, y lo otro, el incumplimiento de las órdenes de investigación que se produce en los tribunales en los períodos de intranquilidad o dudas sobre la seguridad interior. El personal de ordinario destinado al servicio de los juzgados, no cumple entonces su tarea, por absorber su tiempo las preocupaciones del Gobierno. No negamos a éste el derecho de defenderse; es su obligación hacerlo, pero que no lo haga con la policía judicial.

El proyecto del Código de Procedimiento Penal consultaba una situación distinta: "los tribunales que ejercen jurisdicción en lo criminal, decía el artículo 87 del Proyecto del Ejecutivo, tendrán a su disposición la fuerza pública necesaria para ejecutar los actos de instrucción que decreten o para llevar a efecto las medidas que requieran inmediato cumplimiento"; y el artículo 89 agregaba: "la policía judicial estará a las órdenes del juez letrado en lo criminal". Se estimó, empero "peligroso que la fuerza pública dependiera a la vez de dos autoridades distintas e independientes" y el proyecto, en esta parte, no fué ley. En definitiva se dijo que en la policía de seguridad habría una sección destinada especialmente a ejecutar los actos de instrucción que decreten los tribunales con jurisdicción en lo criminal y aunque a continuación se expresa "que un reglamento dictado por el Presidente de la República determinará los deberes y atribuciones de la expresada sección en sus relaciones con los tribunales de justicia", ese reglamento aún no se dicta después de me-

dio siglo. Nos parece indispensable que se de cumplimiento a la ley en esta parte.

Aunque se mantenga toda la policía de investigaciones del Estado en una sola entidad, ese reglamento puede colocar la sección judicial en independencia funcionaria respecto del Cuerpo en forma que no se la emplee en menesteres distintos de su tarea específica y que la ponga bajo la acción y la mirada inmediata de los jueces. Esto traería, por lo menos, un doble beneficio: unidad en la investigación y responsabilidad efectiva del personal.

Hemos dicho ya algunas pocas cosas sobre los jueces y sus colaboradores. Hablaremos ahora de algunos aspectos de su tarea.

#### D) Delincuencia y número de juzgados del crimen

Es grave el problema de la delincuencia. Son muchos los delitos y a veces adquieren caracteres alarmantes. ¿Es el malestar económico, la desorganización de la familia, la desorientación, el mal ejemplo, la ineficacia de la justicia la que crea o estimula el fenómeno? No vamos a estudiarlo. Es posible que de todo haya un poco.

Constituimos una raza joven; cuatro siglos son nada en la historia de un pueblo y empezamos el camino desde muy abajo. Sólo desde la independencia para acá hubo el propósito serio de incorporar a todos a la civilización; período breve para asimilar lo que el mundo ha adquirido en milenios

de cultura. Nuestro pueblo es inteligente, sufrido y de natural bondadoso; pero está desarmado por falta de hábitos superiores de vida y de voluntad racional. Su instinto más que otra cosa lo defiende, lo que no es bastante en períodos de crisis del desarrollo y ante los fuertes desniveles que la vida le ofrece. Piénsese que una enorme masa de la población o no tiene casa o habita en condiciones inferiores al mínimum más tolerable de dignidad humana y de decencia, vale decir, en el ambiente propicio para generar el delito.

No ahondaremos en las causas ya insinuadas de delincuencia, pero en lo que a nosotros atañe dos hechos nos preocupan: la deficiencia de la acción judicial en algunos departamentos y el incumplimiento de las condenas.

Veamos el primero.

Los juzgados del crimen de los departamentos de Santiago y Valparaíso tramitan un número de procesos superior a su capacidad de trabajo. Mientras la mayoría de los juzgados del país, —alrededor de cien—, tenía en el tercer bimestre del año no más de quinientos procesos criminales en curso lo que no es excesivo, aunque se trate de tribunales de jurisdicción mixta, aquéllos atendían en el mismo período un promedio de mil ochocientos veintiuno los juzgados de Santiago y de mil trescientos los de Valparaíso. Los de menor cuantía de Santiago alcanzaban a ochocientos sesenta y uno.

En este orden de actividad lo que importa es la investigación; la sentencia es sencilla. Pero si aquella no es activa y oportuna, el resultado se frustra. Los jueces, de

ordinario están en situación de hacer un buen trabajo y hay derecho a exigirselo; mas si la tarea se recarga, a fuerza de crecer se torna estéril.

Es lo que pasa a los magistrados de los tribunales a que nos venimos refiriendo; réstese a su labor lo que se quiera; que coadyuvan a su tarea seis u ocho oficiales auxiliares que toman las declaraciones y redactan la parte expositiva de los fallos; admítase aún que en ocasiones, pocas o muchas, éstos hacen proyectos de sentencias; pero nadie quitará a los jueces la dirección del trabajo y la responsabilidad de los fallos. Puede pensarse que el número de causas crece por falta de actividad de los jueces. Admitámoslo en parte; pero crece, sobre todo, por el aumento de la población. Es fácil demostrarlo. En 1895 había cuatro juzgados del crimen en Santiago (el cuarto se creó en 1887) y el censo de ese año daba para el departamento una población de trescientos doce mil habitantes. Esta alcanzaba en 1956 a un millón setecientas mil personas más o menos. Atendida aquella proporción entre el número de habitantes y el de juzgados, los últimos deberían ser en la actualidad veintiuno; son trece; siete de mayor cuantía, cuatro de menor cuantía, uno especial de Menores y uno en San Miguel.

¡Son cerca de dos mil causas por juzgado en Santiago hemos dicho! Pero la cifra es relativa. No nos hagamos ilusiones, ni engañemos a nadie. La verdad es distinta: la delincuencia es mayor. Un porcentaje considerable de los delitos, por uno u otro motivo no llega hasta la formación de un proceso. Las

infracciones penales de ordinario se denuncian a Carabineros o Investigaciones. Si se trata de hechos graves debidamente configurados o hay presuntos responsables de tenidos, la causa nace de inmediato e ingresa al rol. Pero si el delito no está claro; si la orden de investigación no da resultados inmediatos y se devuelve a los ocho o quince días sin mayores antecedentes; si el ofendido mismo no comparece a declarar, el denuncia no ingresa al rol, no origina un expediente y ahí queda sin inscribirse siquiera su nombre en los registros del juzgado. El número de denuncias que por este motivo se tramitan puede estimarse en el cuarenta por ciento del total. Los jueces discrepan sobre el porcentaje. Si los juzgados y los servicios policiales tuviesen capacidad de trabajo suficiente, tal hecho, constitutivo de una primera y grave denegación de justicia, no ocurriría.

Por desgracia, no es el único. Hay otro: la investigación misma precipitada y nerviosa por el exceso de trabajo no conduce a esclarecer el delito. Mil ochocientos expedientes en actividad en los juzgados de Santiago, mil trescientos en los de Valparaíso no pueden atenderse en debida forma por un solo tribunal. Las causas se venían, los expedientes se empapelan pero carentes de acción oportuna y eficaz, fracasan y terminan en sobrecimiento temporal. El juez recargado de expedientes sobrecarga mucho, pero falla poco. Y el sobrecimiento, como lo decía, un ilustre magistrado de grato acuerdo (don Roberto Peragallo) es la "justicia vencida".

Hay una segunda causa, decíamos, que nos preocupa en cuanto malogra la administración de justicia: el efecto intimidatorio de la pena entre nosotros es escaso si no nulo porque la pena se cumple a medias o no se cumple. Mucho antes de llegarse a la sentencia, en el curso del proceso, se prueban circunstancias supuestas, —de las reales nada tenemos que decir—, para disminuir la pena si no puede impedírsela, y una vez impuesta sobran maneras legales para aminorarla o hacerla ilusoria. Será en un caso la remisión condicional; la libertad condicional en otro; la amnistía a menudo y el indulto casi siempre, pero el resultado es el ya dicho. La pena es una cosa más o menos teórica, que los prácticos se encargan luego de hacer ineficaz.

Esto parece desmoralizadora esta profusión de formas de impedir el cumplimiento de las penas, formas legales sin duda, justificadas en doctrina; pero el abuso las degenera en una negación de la justicia. Se tiene en cuenta al concederlas el aspecto personal de la pena con olvido del aspecto social. El individuo es digno de lástima; se habría regenerado, etc. Pero la pena es castigo para el culpable y al mismo tiempo intimidación, y por ende, forma de prevenir la delincuencia para los demás. Pierde la pena su función social si se sabe que por uno u otro motivo una vez aplicada se elude y no se cumple.

Las observaciones precedentes nos llevan entre otras a esta conclusión: no debe haber juzgados del crimen con más de mil causas tramitándose; no debe haberlos

de jurisdicción total con más de quinientos causas criminales. Un mayor número produce el atascamiento del rodaje. ¿No es esto posible? ¿Es excesivo el gravamen que ello impondría a la caja fiscal? No lo creemos. ¿Que habría poco trabajo? No; habría el necesario, pero bien hecho, y es esto lo que cuenta y se necesita.

La justicia, esta modesta justicia humana que nosotros hacemos, ha de obtenerse a cualquier precio. Exíjase a los jueces lo que se quiera, pero déseles la posibilidad de hacer un trabajo útil, que no los transforme en tramitadores de sobreseñamientos. Paga más caro la sociedad el efecto desmoralizador de una justicia ineficaz que el gravamen proveniente de la creación de unos cuantos juzgados.

#### E) Prueba testimonial

Es notoriamente sospechosa entre nosotros la prueba testimonial. También lo es en otras partes; pero nuestra baja cultura y otras circunstancias que nos afectan, agravan el problema: "Se repite con frecuencia, dice Calamandrei, que la prueba testifical es el instrumento típico de la mala fe procesal; y que de testigos desmemoriados cuando no sobornados, la justicia no puede esperar más que traiciones. Será verdad; pero yo me temo que de esta tradicional lamentación contra la falacia de los testimonios puede ser en gran parte responsable la ineptitud o la holgazanería de los encargados de recibirlos". (Elogio de los Jueces, página 168).

Y así es; no vigilan debidamente los jueces las declaraciones tes-

timoniales. No lo hacen en los juzgados del crimen, en donde son los actuários los que reciben casi siempre las declaraciones; y tampoco en los juzgados civiles, en los cuales los receptores, que actúan como ministros de fe, no tienen jerarquía suficiente para inquirir si el declarante falta a la verdad.

En tales condiciones nace la prueba testimonial y se generan los hechos de la causa que poco después constituirán o pueden ser los fundamentos del fallo. Si la prueba es espuria, lo será la sentencia, y ello no obstante, la ley considera a esta última como la expresión de la verdad. Así nos lo enseñaron los romanos; y el fallo se cumple en el ejercicio de la acción, con la fuerza pública si hubiere necesidad, y se respeta mediante la excepción, salvo el caso de un recurso extraordinario que sólo a veces suspende el curso de la causa.

La antinomia entre la verdad teórica de la sentencia y su falsedad real, incomprensible para muchos, en especial si han de sufrirla, es desmoralizadora para la justicia y funesta para la ley. El orden social necesita otra cosa. No es escasa nuestra responsabilidad y es clara nuestra obligación al respecto. Los jueces deben preocuparse seriamente de la prueba testimonial, hacer que se comprenda y respete el juramento y perseguir con energía la banda de jureros profesionales que pululan en los juzgados. La ley lo exige y les da los medios de sancionar el perjurio. Un propósito seriamente mantenido hará mucho en favor del saneamiento de esta situación

anómala. No se pretende amedrantar a los declarantes; pero es menester que ellos digan la verdad y que sufran las consecuencias, si en forma voluntaria la falsean.

#### F) Competencia de los Juzgados de Mayor y de Menor Cuantía

Urge modificar las cantidades numéricas que determinan la competencia relativa de los juzgados de mayor y de menor cuantía tanto civiles como del crimen.

La inflación va dejando sin trabajo los juzgados de menor cuantía; cincuenta mil pesos ha llegado a ser un índice muy bajo para limitar su competencia, y en el caso de arrendamientos inferiores a quince mil pesos, eso es cosa del pasado.

Lo mismo ocurre en materia penal en cuanto a hurtos, estafas y daños.

¿Solución? La más simple es cambiar de inmediato los índices numéricos referidos, en forma de restablecer entre una y otra categorías de tribunales el equilibrio desaparecido con la inflación.

Pero esto no es suficiente: el proceso de la desvalorización seguirá su curso despiadado y dentro de aquí a poco tiempo hará indispensables nuevos reajustes con todos los trámites de una ley.

Varias cosas podrían insinuarse señalemos algunas:

a) Una cláusula para los contratos de arrendamiento en virtud de la cual cualquier modificación legal o contractual de la renta no afecte la competencia de los tribunales determinada en el contrato, por el motivo.

b) Reajuste automático de los índices numéricos indicadores de la competencia cada vez que el costo de la vida se aparte en un porcentaje determinado del existente al dictarse la ley. La Corte Suprema haría en cada caso una declaración fundada y fijaría la fecha desde la cual regiría el cambio.

c) Desligar en lo posible la competencia de los juzgados referidos de la cuantía de los negocios: los de menor cuantía de los grandes centros de población conocerían exclusivamente en materia civil de los actos de jurisdicción voluntaria y de otras materias determinadas no sujetas a apreciación en dinero, como casi todas las incluidas en el actual artículo 38 del Código Orgánico; y en materia penal de faltas, ebriedad, expendio de bebidas y otros delitos menores igualmente desvinculados de tal apreciación.

### III

#### Dudas, dificultades y vacíos en las leyes

Forma parte de esta cuenta la consideración de las dudas y dificultades presentadas en la aplicación de las leyes y de los vacíos notados en ellas.

El Código Civil dispuso en su artículo 5.º que la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones darán cuenta al Presidente de la República en Marzo de cada año de dichas dudas, dificultades y vacíos, y el artículo 102, inciso 4.º del Código Orgánico de Tribunales agrega ahora que el Presidente de la

Corte Suprema debe incluir cada año en la cuenta de la inauguración del año judicial las dudas, dificultades y vacíos "de que se haya dado cuenta al Presidente".

¿Pero cuáles? Las del año último, no, por no haberse dado, ni podido dar cuenta, de ellas todavía al Presidente de la República y ser —las comunicadas ya al Gobierno— las únicas referidas en la letra de la ley; y en cuanto a las de los años anteriores, tampoco, por ser manifiesta la inutilidad de repetir lo dicho en ocasiones precedentes.

¿Qué objeto tendría que el Presidente del Tribunal comentara lo dicho con mayor autoridad por la propia Corte en sus comunicaciones anuales?

Puede también pensarse que se ha querido substituir la obligación impuesta a la Corte en el Código Civil por una obligación del Presidente y esto parece aceptable, pero el precepto alude no sólo a la cuenta de la Corte Suprema sino también a las cuentas de las Cortes de Apelaciones.

Es evidente, pues, la necesidad de esclarecer este punto.

Pero si algo hemos de decir en cumplimiento de estas prescripciones de tan escasa utilidad efectiva hasta ahora, apuntaremos algunos casos:

#### a) Suspensión de causas

Se abusa del derecho de suspender las causas; algunas figuran varios meses en tabla sin verse. Sea que se ejercite la facultad discrecional que cada parte tiene de suspender la causa libremente, sea que

se actúe de común acuerdo, se abuse o se exagera aprovechándose en un caso de la falta de una constancia auténtica en el proceso de haber producido o no efecto la suspensión anterior, y en el otro de la carencia de un precepto impeditivo de la suspensión indefinida de la vista. La demora en la tramitación del proceso es una consecuencia de la suspensión, pero no se puede tomar lo que es efecto, como causa o motivo para suspender. Se remedia el primer vicio si el Relator certifica en cada caso si la suspensión produjo o no efecto; y en cuanto al segundo, la ley debería poner un límite a la suspensión de común acuerdo. Si realmente hay un motivo que justifique el retardo de la vista lo natural será pedirle al Presidente el retiro de la causa de la tabla.

#### b) La adopción y la madre natural

¿Puede la madre natural oponerse a la adopción de su hijo?

La ley no la incluye entre las personas autorizadas para ello, y por ende tampoco está entre los "parientes" a quienes debe oírse en el procedimiento respectivo.

La vinculación humana es estrechísima; la sentimental, manifiesta, y la ley las reconoce y ampara. ¿Podrá en tales condiciones prescindirse de la madre hasta el extremo de no oírsele siquiera en los trámites respectivos?

El parentesco natural adquiere cada día más significado y mayores derechos, reconocidos ellos en gran parte después de la dictación de las leyes 5341 y 7613.

El legislador debería considerar el punto en un nuevo estudio de la ley.

#### c) Ley de cheques

Continúa provocando dudas la aplicación de la ley de cheques. Se estima a menudo que alrededor del no pago de una deuda se ha configurado un delito más o menos artificial, y, por ende sería justificado dar facilidades para que el delito desaparezca. El legislador ha sido explícito para manifestar su pensamiento, aunque no lo fuera en la redacción del texto primitivo de la ley. Hay engaño en la entrega de un cheque sin fondos y el engaño seguido de juicio constituye estafa. Los giradores dolosos han buscado una y otra interpretaciones para eludir las sanciones y todas las ha rechazado el legislador, en otras tantas adiciones a la ley, en su propósito de dar garantía y responsabilidad al documento. No es ni será la última la de anular de común acuerdo entre girador y tomador la notificación del protesto mediante un motivo cualquiera, hecho valer ante el juez que dispuso la notificación. Estimamos que no es ese juez el competente para el efecto, la inexistencia de un delito se establece ante el juez que conoce de él y no ante otro. Es el juez del crimen a quien se refiere el inciso final del artículo 22, el único que puede seguir conociendo del hecho desde el momento que el delito nace.

Es claro al respecto el referido inciso final del artículo 22, pero la práctica dice que aún necesita ser lo más.

d). Los malhechores en la Ley N.º 11.625

¿Quiénes son "malhechores" para los efectos del artículo 53, inciso 3.º de la ley 11.625 que agregó un nuevo artículo a continuación del 456 del Código Penal; los que intervienen en los delitos de robo o hurto, bastando para ello esta sola circunstancia, o los que además tenían ya antecedentes delictuosos anteriores?

Se ha suscitado la duda y conviene esclarecerlo.

Termino, señores, y al hacerlo formulo votos porque el sereno cumplimiento del deber, nuestro concepto de la dignidad de la función judicial y de su independencia que hasta ahora han inspirado nuestros actos, nos acompañen cada vez más en los días futuros.

He dicho.

Santiago, 1.º de marzo de 1958.

**Miguel Aylwin G.**

Presidente de la Corte Suprema

En conformidad a los establecido en el artículo 95 del Código

Orgánico de Tribunales se efectuó en seguida un sorteo para la división de la Corte en dos Salas y, de acuerdo con el artículo 101 del mismo cuerpo de leyes, se hizo un segundo sorteo para su división extraordinaria en tres Salas.

Estos sorteos dieron los siguientes resultados:

División en dos Salas:

**Primera Sala:** Señores: Humberto Bianchi, Rafael Fontecilla, Julio Espinosa, Ciro Salazar, Ramiro Méndez y Domingo Godoy.

**Segunda Sala:** Señores: Pedro Silva, Octavio del Real, Osvaldo Illanes, Manuel Montero, Marco A. Vargas y Eduardo Varas.

División en tres Salas:

**Primera Sala:** Señores: Humberto Bianchi, Pedro Silva, Manuel Montero y Eduardo Varas.

**Segunda Sala:** Señores: Ciro Salazar, Ramiro Méndez, Marco A. Vargas y Domingo Godoy.

**Tercera Sala:** Señores: Rafael Fontecilla, Octavio del Real, Osvaldo Illanes y Julio Espinosa.

Para testimonio se levantó la presente Acta.